

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 26 de enero de 2023.
Al despacho del Juez el presente proceso ordinario donde reposan las contestaciones de las entidades demandas **Colpensiones, Protección S.A. y Porvenir S.A.** Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	María Victoria Santa Figueroa
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE -Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. -Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Radicación N.º	76 001 31 05 004 2018 00501 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 039

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el expediente, el despacho se pronunciará respecto del control de legalidad de las contestaciones arrimadas por las demandadas **Colpensiones, Protección S.A. y Porvenir S.A.**, en los siguientes términos:

I. NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE

Se encuentra acreditado en el expediente notificación por aviso realizada por el despacho el 18 de febrero de 2019 con sello de recibido por parte de Colpensiones (**Fl. 13 A02 E.D.**), y el escrito de contestación de la demanda fue presentada el 6 de marzo de 2019, por ende, la contestación de la demanda se presentó en término oportuno.

Respecto de **Protección S.A.**, en el expediente se encuentra acreditada acta de notificación personal de fecha 15 de marzo de 2019 al abogado **Roberto Carlos Llamas Martínez** en su condición de apoderado judicial de la entidad (**Fl. 74 A01 E.D.**), por ende, el escrito de contestación de demanda radicado el 1 de abril de 2019 (**Fl. 78 A01 E.D.**), se encuentra dentro del término legal oportuno.

Ahora, frente a **Porvenir S.A.**, se observa en el expediente actos de notificación a la demandada sin constancia de recibo de la demandada y cuando se hicieron notificaciones por correo electrónico, no obra en el expediente constancia de trazabilidad del mensaje que permita verificar que el mensaje fue leído por el extremo pasivo de la litis. En ese norte, se entenderá que surtió notificación por conducta concluyente, el 5 de abril de 2021, cuando fue radicado en el despacho escrito de contestación de demanda, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 301 del C.G.P. (**Fl 25 y ss. A02 ED**)

El extremo activo no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

Asu vez, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 26 de abril de 2021(**F137 A02 ED**), y el Ministerio Publico – Procuraduría Judicial el 13 de abril de 2021 (**F1 20 A02 ED**) sin obtener respuesta alguna de su parte.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Realizado el control de legalidad a las contestaciones de la demanda allegadas por las demandadas, este juzgador se pronunciará respecto de cada una de ellas.

Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE

Este despacho encuentra que el escrito de contestación aportado por **Colpensiones EICE** acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

De la misma manera al realizar el control de legalidad a la contestación de **Protección S.A.**, encuentra este juzgador que la misma acredita los requisitos establecidos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Tras realizar el control de legalidad a la contestación de **Protección S.A.**, se evidencia que la misma acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

Adicional a ello, se requiere a **Colpensiones EICE**, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, remita con destino a este despacho copia de la carpeta administrativa e Historia Laboral de aportes a pensión de la

demandante **María Victoria Santa Figuera**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.860.564 de Buga , lo anterior en vista a que el CD que fue aportado con la contestación de la demanda no permite leer los archivos.

Aunado a ello, se requiere a **Protección S.A.**, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, remita con destino a este despacho copia del formulario de afiliación a dicha entidad de la demandante **María Victoria Santa Figuera**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.860.564 de Buga.

Finalmente, conforme a sustitución de poder presentada por Miguel Ángel Ramírez Gaitán, representante legal de la firma de abogados **World Legal Corporation S.A.S.**, apoderado general de **Colpensiones EICE (F121 y ss. A02 ED)**, se reconoce derecho de postulación a **María Camila Marmolejo Ceballos** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.113.670.900** portadora de la tarjeta profesional No. **313.185** del C.S de la J, al acreditar los requisitos del artículo 74 del CPT y de la SS.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuitode Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por Colpensiones EICE

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por

la Protección S.A.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la Porvenir S.A.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: REQUERIR a Colpensiones EICE, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, remita con destino a este despacho copia de la carpeta administrativa e Historia Laboral de aportes a pensión de la demandante **María Victoria Santa Figuera**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.860.564 de Buga.

SEXTO: REQUERIR a Protección S.A., a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, remita con destino a este despacho copia del formulario de afiliación a dicha entidad de la demandante **María Victoria Santa Figuera**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.860.564 de Buga.

SEPTIMO: RECONOCER derecho de postulación a la abogada **María Camila Marmolejo Ceballos** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.113.670.900** portadora de la tarjeta profesional No. **313.185** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Colpensiones**.

OCTAVO: RECONOCER derecho de postulación al abogado **Roberto Carlos Llamas Martínez** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **73.191.919** con tarjeta profesional No. **233.384** del C.S de la J, para

obrar en representación de los intereses de la **Protección S.A**

NOVENO: RECONOCER derecho de postulación al abogado **Alejandro Miguel Castellanos López** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **79.985.203** con tarjeta profesional No. **115.849** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de la **Porvenir S.A**

DECIMO: SEÑALAR para el día **9 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

DECIMO PRIMERO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

DECIMO SEGUNDO Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



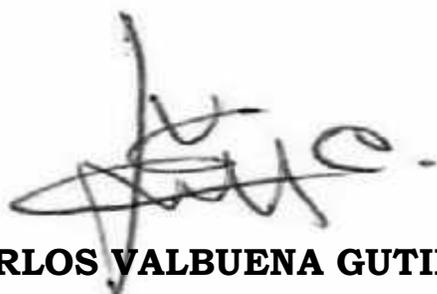
DECIMO TERCERO Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

DECIMO CUARTO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

DECIMO QUINTO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27/01/2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Vinasco', positioned above a horizontal line.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO